



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

EXPEDIENTE N° 5691-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC
AUTO DIRECTORAL N° 006-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 27 de enero de 2020.

VISTOS:

PRIMERO: El escrito con registro de ingreso N° 005691, presentado el 10 de diciembre de 2019, por el "SINDICATO DE TRABAJADORES CIVILES SIMA-PERU S.A", debidamente representado por el Sr. Esteban Fernández Muñoz, identificado con DNI N° 25536021, en el cargo de Secretario General; mediante el cual solicita el Inicio de la Negociación Colectiva con su empleador empresa **SIMA PERU S.A**, correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo 2020 (del 1ro de enero al 31 de diciembre del 2020);

SEGUNDO: Que, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, emitió el **AUTO DIRECTORAL N° 140-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC** de fecha 16 de diciembre del 2019, siendo noticado con fecha 18 de enero del 2019 mediante el cual se requería al sindicato recurrente, cumpla con subsanar las observaciones formuladas, **DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de notificación del presente auto, bajo apercibimiento de denegarse el registro solicitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° del D.S N°11-92-TR, modificado mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del D.S N° 007-2014-TR.

TERCERO: Que, mediante Cédula de Notificación N°001630 con fecha 18 de diciembre de 2019, se cumplió con notificar el **AUTO DIRECTORAL N° 140-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC** al **SINDICATO DE TRABAJADORES CIVILES SIMA-PERU S.A**.

CUARTO: Que, mediante escrito con registro de ingreso N° 005925, presentado el 26 de diciembre de 2019 por el "SINDICATO DE TRABAJADORES CIVILES SIMA-PERU S.A", debidamente representado por el Sr. Esteban Fernández Muñoz, identificado con DNI N° 25536021, en el cargo de Secretario General; cumple con presentar la subsanación a las observaciones fijadas por el **AUTO DIRECTORAL N° 140-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC** dentro del plazo temporal fijado.

QUINTO: Que, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, emitió el **DECRETO N°089-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC** de fecha 27 de diciembre del 2019, siendo noticado con fecha 02 de enero del 2020 mediante el cual se requería al sindicato recurrente, por única vez, la subsanación de la presentación del acta de asamblea donde se elija a la comisión negociadora y se haya otorgado poderes expresos, conforme a sus estatutos y con facultades expresas para conciliar, de acuerdo al artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR, de conformidad con el párrafo dos, numeral 137.2 del artículo 137° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

SEXTO: Que, mediante escrito con registro de ingreso N° 000232, presentado el 15 de enero de 2020 por el "SINDICATO DE TRABAJADORES CIVILES SIMA-PERU S.A", debidamente representado por el Sr. Esteban Fernández Muñoz, identificado con DNI N° 25536021, en el cargo de Secretario General; cumple con presentar la subsanación a las observaciones fijadas por **DECRETO N°089-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC**.

CONSIDERANDO:

SEPTIMO: El procedimiento referido al inicio de la negociación colectiva, se encuentra regulado en el numeral N° 103 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao –TUPA GRC-, el cual establece los siguientes requisitos, conforme al T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR:

103	<p>Inicio de la negociación colectiva:</p> <p>*Nivel de empresa Recepción de copia de pliego Negativa del empleador a recibir el pliego</p> <p>Prosecución del trámite</p> <p>*Nivel de Rama de actividad o Gremio Presentación del pliego</p> <p>Base Legal: *Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante D.S. N° 010-2003-TR, literal g del artículo 22, art. 36, 49, 51, 53 y 57 del 05/10/2003. *Decreto Supremo N° 017-2012-TR, Art. 2 inciso f) del 01/11/2012.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Solicitud de la organización sindical o de los representantes de los trabajadores, consignando nombre y domicilio del Empleador y lugar o sede de la empresa donde laboran los trabajadores. 2) Copia del Proyecto de Convención Colectiva. 3) Acta de Asamblea donde se elija la Comisión Negociadora y se haya otorgado poderes expresos, conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al Artículo 49 de la Ley. 4) Copia del cargo de Recepción.
-----	---	---

OCTAVO: Asimismo, el procedimiento de inicio de negociación colectiva debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 51° del T.U.O de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, los cuales son los siguientes: a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones; b) La



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la universalización de la salud"

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49°; c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadoras comprendidas; d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio; e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la Asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato.

NOVENO: Revisada la solicitud presentada y los documentos adjuntos, se advierte que éstos cumplen con los requisitos establecidos en el T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, de acuerdo a lo exigido por el procedimiento N° 103 del TUPA del GRC por las siguientes consideraciones:

RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR):

- El pliego de reclamos entregado a la empresa, como así lo exige la norma comentada, cumple con lo acordado en la asamblea general extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2019 a las 17:00 horas, la misma que obra a fojas treinta y ocho (38) al cuarenta y uno (41) de autos y se celebró con las formalidades establecidas en el Estatuto del sindicato; conforme lo exige el artículo materia de comentario.
- La elección de la comisión negociadora y los posteriores poderes expresos otorgados de acuerdo a la ley en mención, se acuerdan en la asamblea general extraordinaria de fecha 10 de enero de 2020 a las 17:00 horas, la misma que obra a fojas ciento diecinueve (119) al ciento veintitrés (123) de autos, celebrándose con las formalidades estipuladas en el Estatuto del sindicato.
- **Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S. 010-2003-TR;** por los siguientes motivos:
 - **Inc. A:** Cumple con señalar la denominación de la organización sindical que pretende la negociación colectiva "**SINDICATO DE TRABAJADORES CIVILES SIMA-PERU S.A**" y domicilio legal ubicado en el Jr. Marco Polo N°188, Callao.
 - **Inc. B:** Cumple con consignar la nómina de la comisión negociadora con los requisitos exigidos por el artículo 49°, la misma que se encuentra conformada por los siguientes afiliados:

TITULARES:



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

NOMBRES	CARGO	DNI
ESTEBAN FERNANDEZ MUÑOZ	SECRETARIO GENERAL	25536021
LUIS ALBERTO HARO ASMAT	SECRETARIO DE DEFENSA	25648036
RICARDO FELIX PEÑA NAPAN	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	25452833
ANA ROSA ENRIQUEZ LAYME	SECRETARIO DE ECONOMÍA	25756820
CARLOS JOSE HAYNES AGUILAR	SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA Y DISCIPLINA	25723042
SAUL EDGAR ARROYO ESTRADA	SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO	25479947
MARCO ANTONIO REBAZA ALEGRE	DELEGADO	42833103

- **Inc. C:** Cumple con señalar el nombre o denominación social y domicilio de la empresa con la que se pretende negociar; siendo esta: **SIMA PERU S.A**, con domicilio legal en Av. Contralmirante Mora N° 1102, Callao.
 - **Inc. D:** Cumple con indicar las peticiones que se formulan en forma de cláusula, como así lo exige el inciso comentado.
 - **Inc. E:** Cumple con presentar el pliego de reclamos firmado por los integrantes de la comisión negociadora como así lo exige el inciso comentado.
- **Cumple con lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR;** toda vez que, de la revisión de los registros de negociaciones colectivas, se advierte que no existe convenio colectivo vigente.

RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DS 011-92-TR)

- **Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR;** toda vez que, se han nombrado a siete (07) afiliados como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado,





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En consecuencia, conforme a lo establecido en la Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, y la Resolución Ministerial N° 175-2011-TR.

SE RESUELVE:

1. **ABRIR EXPEDIENTE** de **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2020, entre el "**SINDICATO DE TRABAJADORES CIVILES SIMA-PERU S.A**" y la empresa **SIMA PERU S.A;**
2. **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación, remítanse los autos a la Subdirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.-

HÁGASE SABER.-



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Abog. Marcos Piero Mogrovejo Chauca
Directora de Prevención y Solución de Conflictos

